



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 064-2021-GAF/MPR

VISTO: LA SOLICITUD N° 13633 , INFORME N° 0326-2020-O.R.H-GAF/MPR, NOTA DE COORDINACION N° 529-2020-GAF/MPR, INFORME LEGAL N° 334-2020-OGAJ/MPR, NOTA DE COORDINACION N° 776-2020-GAF/MPR , INFORME N°139-2020-GPyP/MPR , NOTA DE COORDINACION N° 316-2021-GAF/MPR Y NOTA DE COORDINACION N°637-2021-GPyP/MPR, POR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA COMO DEVENGADO POR GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2010 AL 2011 A NOMBRE DE OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el Artículo 83º del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad;

Que, la gratificación es un beneficio o derecho del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728) que se otorga conforme a la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR;

Que, con INFORME N° 0326-2020-O.R.H-GAF/MPR, ES PROCEDENTE, reconocer el pago de devengado por las gratificaciones de los años 2010 al 2011 , al servidor municipal contratado permanente señor OCAMPO SOPLIN, GUMERCINDO , el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100(S/. 2,972.77)**, según Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año , una por fiestas Patrias y otra por Navidad y la Ley N° 29351, con vigencia prorrogada por Ley N° 29714 y la Ley N° 30334 establecen que, en los meses en los cuales se pagan las gratificaciones (julio y diciembre), las aportaciones a ESSALUD que abonan los empleadores sean otorgados a los trabajadores como bonificación extraordinaria. Sin embargo, esta disposición legal solo menciona expresamente a las gratificaciones, derecho percibido por el personal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, con INFORME LEGAL N° 334-2020-OGAJ/MPR, Por tales consideraciones esta OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA, OPINA que es PROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADOS POR GRATIFICACIONES de los años 2010 al 2011 a favor del servidor municipal GUMERCINDO OCAMPO SOPLIN, precisando que esta oficina solo tiene competencia respecto a la procedencia o no del derecho invocado, toda vez que, la Oficina de Recursos Humanos es la responsable de realizar el cálculo de dicho beneficio laboral;

Que, mediante la NOTA DE COORDINACION N° 645-2021-GPYP/MPR, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, da la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000801, con un monto total de total DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100 (S/. 2,972.77) soles;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo facultado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2021-A/MPR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la deuda como Devengado por Gratificaciones a favor del trabajador OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO , a partir de julio del año 2010 hasta diciembre del año 2011, con la suma total **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100 (S/. 2,972.77)**,

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución, el registro del compromiso, devengado y girado en el SIAF-RP, para el pago por única vez de la deuda como Devengado por Gratificaciones, suma total de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100 (S/. 2,972.77)**, por el devengado de las gratificaciones a partir de julio del año 2010 hasta diciembre del año 2011, a favor del señor **OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO** con N° DNI N° 01151942; y a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a **OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO**, a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: TRANSCRÍBASE, el presente Acto Resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos para actualizar su legajo personal en el área de escalafón.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
CPC. PABLO VARGAS RUIZ
Gerencia de Administración y Finanzas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

64

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

NOTA DE COORDINACION N° 0637-2021-GPyP/MPR

SEÑOR : C.P.C. PABLO VARGAS RUIZ
 Gerente de Administración y Finanzas de la MPR

ASUNTO : CERTIFICACION PRESUPUESTAL

REF : Nota de Coordinación N° 316-2021-GAF/MPR

FECHA : Rioja, 16 de abril 2021



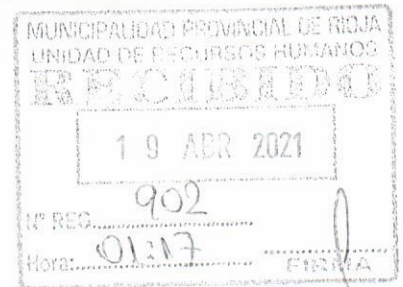
Por el presente me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA PARA PAGO DE DEVENGADOS POR GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2010 AL 2011 A NOMBRE DE OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO**, según detalle siguiente:

ESPECIFICA	DETALLE	META	RUBRO	MONTO
21.19.11	GRATIFICACIONES	0019	09	2,972.77
TOTAL				2,972.77

A la espera de su conformidad, me suscribo de Ud.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 C.P.C. Wilson Villegas Viena
 GERENTE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



PROCESO	MPR GAF	FECHA
GM		
SG		
GPP		
GDA		
GDS		
GDUR		
GI		
GSCyV		
GDEL		
AJ		
PPM		
V° B°		

CONCLUSIÓN
 ACCIÓN NECESARIA
 EMITIR
 INFORMAR
 CONCLUIDAR
 TOMAR ACCIONES
 DAR CONFORMIDAD
 ATENDER
 SEGÚN DISP. FSTAL
 DE CORRESPONDER
 REMITIR A _____
Proyectar Resolución

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 000000792
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 22 SAN MARTIN
PROVINCIA : 08 RIOJA
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA [301750]

MES : ABRIL
FECHA DE DOCUMENTO : 16/04/2021
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : PAGO POR RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE DEVENGADOS POR GRATIFICACIONES A NOMBRE DEL SR. OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO

FECHA APROBACION : 16/04/2021
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO NC 316-2021-GAF/MPR

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG PROD/PRY ACT/IOBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPSPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	2,972.77
0019 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	2,972.77
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2,972.77
5 GASTOS CORRIENTES	2,972.77
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2,972.77
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	2,972.77
2.1.1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	2,972.77
2.1.1 9.1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	2,972.77
2.1.1 9.1 1 GRATIFICACIONES	2,972.77
TOTAL	2,972.77
TOTAL CERTIFICACION	2,972.77
TOTAL NOTA	2,972.77

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

C.P.C. Wilson Villegas Viena
GERENTE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región de san Martín"
Según ordenanza regional N° 018-GRSM/CR del 28 de septiembre del 2005

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

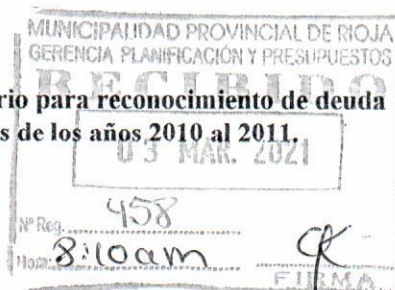
NOTA DE COORDINACIÓN N°316 -2021-GAF/MPR

A : CPC WILSON VILLEGAS VIENA
Gerente de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Solicita certificación de crédito presupuestario para reconocimiento de deuda para pago de devengados por gratificaciones de los años 2010 al 2011.

REF. : a) Informe N°0326-2020-RRHH/MPR.
b) Informe Legal N°334-2020-OGAJ/MPR.
c) Informe N°139-2020-GPyP/MPR.

FECHA : Rioja, 01 de marzo del 2021.



Por medio del presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente y al mismo tiempo, manifestarle lo siguiente:

- Mediante documento de la referencia a) la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos en su conclusión manifiesta que es procedente reconocer el pago de devengados por las gratificaciones de los años 2010 al 2011, al servidor municipal contratado permanente señor OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO el monto de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100 SOLES (S/ 2,972.77), según Ley N°27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (02) gratificaciones en el año una por fiestas patrias y otra por navidad (...)
- Mediante documento de la referencia b) la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina 5.1 que es procedente reconocer el pago de devengados por gratificaciones de los años 2010 al 2011 a favor del servidor municipal OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO, (...)

En su recomendación 6.1 indica que se debe solicitarse a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal con respecto al monto calculado por la oficina de recursos humanos para el abono del reconocimiento de devengados por gratificaciones de los años 2010 al 2011 a favor del servidor municipal OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO ON.

- Mediante documento de la referencia c) la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace de conocimiento que la solicitud de certificación presupuestal para el pago de reconocimiento de gratificaciones en el Régimen del Decreto Legislativo N°728, a nombre de OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO, por un monto total de S/ 2,972.77 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100 SOLES), no cuenta con disponibilidad presupuestal en el presente año 2020, lo cual se deberá priorizar en el presupuesto institucional modificado (PIM) año 2021, previo reconocimiento de deuda mediante acto Resolución de Alcaldía.
- Al respecto en atención a los documentos de la referencia para la emisión de resolución de reconocimiento de deuda para el pago de devengados por gratificaciones al servidor OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728, es necesario contar con la emisión de opinión técnica, disponibilidad o certificación de crédito presupuestario por el monto S/ 2,972.77 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100 SOLES) como respaldo presupuestal por parte de su despacho como órgano de asesoramiento en materia presupuestal institucional, toda vez que la entidad se encuentra en la obligación de cumplir con los derechos fundamentales de los servidores de la Entidad.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

C.c. Arch.
PVR/GAF
krl/Sec.
Reg. Doc: 00169075
Reg. Exp: 00167892



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

CPC. PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Administración y Finanzas

792



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

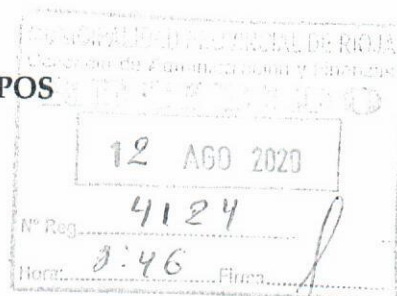
INFORME N° 139 -2020-GPyP/MPR

SEÑOR : Adm. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS
Gerente de Administración y Finanzas de la MPR

ASUNTO : Informe Presupuestal

REF : Nota de Coordinación N° 776-2020-GAF/MPR

FECHA : Rioja, 11 de agosto del 2020



Por el presente me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente y a la vez informarle que con documento de la referencia nos solicitan **Certificación Presupuestal** para el pago por reconocimiento de gratificaciones en el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, a nombre de GUMERCINDO OCAMPO SOPLIN, por un monto total de **S/. 2,972.77 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100 SOLES)**, lo cual cumpla con informar lo siguiente:

- Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), de la Municipalidad para el presente año 2020, el gasto antes mencionado no fue priorizado para su ejecución.
- Que, la Municipalidad Provincial de Rioja, no cuenta con recaudación por ingresos propios (09) Recursos Directamente Recaudados y (08) Impuestos Municipales aproximadamente dos (04) meses, cabe mencionar que a la fecha el fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, hemos sufrido un recorte presupuestal de S/ 50% de lo programado en presupuestado en el presente año.
- Que, se deberá realizar el reconocimiento de la deuda mediante Acto Resolutivo (Resolución de Alcaldía), del titular del pliego.

Por lo explicado, en los párrafos anteriores se hace de conocimiento que la solicitud de **Certificación Presupuestal** para el pago por reconocimiento de gratificaciones en el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, a nombre de GUMERCINDO OCAMPO SOPLIN, por un monto total de **S/. 2,972.77 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100 SOLES)**, **No cuenta con Disponibilidad Presupuestal en el presente año 2020, lo cual se deberá priorizar en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) año 2021, previo Reconocimiento de Deuda mediante Resolución de Alcaldía.**

A la espera de su conformidad, me suscribo de Ud.

Atentamente,

C.c. - Archivo

VEIDO N°	MAN/GAF	FECHA:	
	PAGE A:	PAGE B:	
<input type="checkbox"/>	GENI	<input type="checkbox"/>	CONOCIMIENTO
<input type="checkbox"/>	PATRI	<input type="checkbox"/>	ACCIÓN NECESARIA
<input type="checkbox"/>	CONTAB.	<input type="checkbox"/>	EMITIR
<input type="checkbox"/>	C. PREVIO	<input type="checkbox"/>	FORMAR
<input type="checkbox"/>	LOGÍSTICA	<input type="checkbox"/>	CONSOLIDAR
<input type="checkbox"/>	RESERVA	<input type="checkbox"/>	TOMAR ACCIONES
<input type="checkbox"/>	CÓMPUTO	<input type="checkbox"/>	DAR CONFORMIDAD
<input type="checkbox"/>	SEC. GAF	<input checked="" type="checkbox"/>	ATENDER:
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	SEGÚN DISP. PSTAL
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	DE CORRESPONDER
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	REMITIR A

Proximo año

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región de san Martín"
Según ordenanza regional N° 018-GRSM/CR del 28 de septiembre del 2005
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

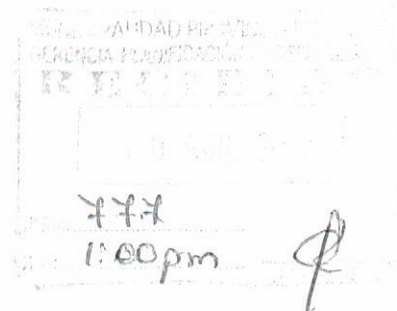
NOTA DE COORDINACION N° 776-2020-GAF/MPR.

AL : **CPC WILSON VILLEGAS VIENA**
Gerente de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : **Solicito de Certificación Presupuestal.**

REF. : **1) Informe Legal N°334-2020-OGAJ/MPR.**
2) N.C N°529-2020-GAF/MPR

FECHA : **Rioja 10 de agosto del 2020.**



En atención a los documentos de la referencia, solicito Certificación Presupuestal, por el monto de **S/ 2,972.77 soles**, para el pago de reconocimiento de gratificaciones en el Régimen del Decreto Legislativo N°728; a nombre de **GUMERCINDO OCAMPO SOPLIN**; según documento adjunto.

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RIOJA
Gerencia de Planificación y Presupuesto

C.c. Arch.
MAZC/GAF
krl/Sec.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Sombreros y Capital del Camaral en la Región San Martín
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME LEGAL N°334-2020-OGAJ/MPR



A : Lic. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS
Gerente de Administración y Finanzas

ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE PAGO DE GRATIFICACIONES EN EL REGIMEN DEL D.L. N° 728.

REF. : Nota de Coordinación N° 529-2020-GAF/MPR

FECHA : Rioja, 04 de agosto de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con un cordial saludo y en atención a los documentos de la referencia señalo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N° 326-2020-ORRH/MPR, la Oficina de Recursos Humanos declara **PROCEDENTE** reconocer el pago de devengado por las gratificaciones de los años 2010 al 2011, del servidor municipal GUMERCINDO OCAMPO SOPLIN, para lo cual adjunta el cálculo de planillas, para su posterior aprobación vía acto resolutivo.
- 1.2. Remitiéndose por Gerencia de Administración y Finanzas, a esta oficina a efectos de emitir opinión legal.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.3. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. L. N° 728.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 728.
- 2.5. Decreto Supremo N° 010-78-IN.
- 2.6. Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.7. Ley N° 27469.
- 2.8. Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.9. Ley N° 27735 - Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores de la actividad privada por fiestas patrias y navidad.
- 2.10. Ley N°27321 - Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.





III. LA COMPETENCIA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

- 3.1. Conforme lo señalado el artículo 182.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.
- 3.2. Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, conforme lo señala el artículo 182.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.3. Conforme lo regula el artículo 183.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes solicitados deben obedecer a la necesidad absoluta e indispensable de esclarecer la cuestión a resolver.
- 3.4. De igual forma, los informes legales se reservan exclusivamente para asuntos en los que el fundamento jurídico de la pretensión es razonablemente discutible, como en el presente caso, tal como lo regula el artículo 183.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.5. Al amparo de lo prescrito en el artículo 184.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el presente informe encontrándose debidamente sustentado, estableciéndose las conclusiones expresas y claras sobre la cuestión planteada, de ser el caso precisándose las recomendaciones a las que hubiera lugar.

IV. ANÁLISIS

AUTONOMÍA MUNICIPAL

- 4.1. De acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*
- 4.2. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el artículo II, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*

REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS

- 4.3. Que, mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que los trabajadores obreros al servicio de los concejos municipales de la República eran servidores de Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 4.4. Que, mediante Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir del 01 de enero de 1984, dispuso en su artículo 52°, que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, eran servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad privada y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.
- 4.5. Que, con fecha 01 de junio del año 2001, entra en vigencia la Ley N° 27469, la cual modifica el artículo 52° de la Ley precitada, en el extremo referido a los obreros de las municipalidades, de modo que se estableció su condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
- 4.6. Que, con fecha 27 de mayo del año 2003, entro en vigencia la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, quedando automáticamente derogadas las leyes N° 23853 y 27469, para lo cual en su artículo 8° establece lo siguiente; "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad".
- 4.7. Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37° norma lo siguiente: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

BENEFICIO DE GRATIFICACION DEL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

- 4.8. Que, mediante la Ley N° 27735 se establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (02) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, el cual es de aplicación sea cual fuere la modalidad contractual y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.
- 4.9. Asimismo, para el otorgamiento de dicho beneficio cada año, el trabajador tiene que cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27735 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, los cuales son:
- a) Se encuentre efectivamente laborando la primera quincena de julio (para el otorgamiento de la gratificación por Fiestas Patrias) o la primera quincena de diciembre (para el otorgamiento de la gratificación por Navidad), o en ambas fechas encontrarse en uso del descanso vacacional, la licencia con goce de remuneraciones, percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidente de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

trabajo. En caso no se encuentre laborando durante la primera quincena de julio o diciembre, el trabajador percibirá la parte proporcional de este beneficio.

- b) Respecto de ambas gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad), se debe contar con seis (06) meses calendarios completos efectivamente laborados en el periodo correspondiente. El periodo computable para las gratificaciones en ambas fechas comprende los semestres enero - junio y julio diciembre de cada año, y si es el caso de no contar con los periodos de seis meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses calendarios y completos efectivamente laborados.

APLICACIÓN DE LA BONIFICACION EXTRAORDINARIA DISPUESTA EN LAS LEYES N° 29351, 29714 Y 30334.

- 4.10. Que, mediante la Ley N° 29351 - Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, delimita su carácter temporal al señalar que entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano señalando como periodo desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre del 2010.
- 4.11. Que con fecha 20 de junio de 2011, entro en vigencia la Ley N° 29714, mediante la cual se prorrogó la Ley N° 29351 hasta el 31 de diciembre del año 2014.
- 4.12. Que, con fecha 25 de junio del 2015, entró en vigencia la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, sin precisar un plazo de vigencia; en consecuencia, corresponde su aplicación durante el año 2016 y siguientes hasta que, por norma con rango de Ley establezca el término de su vigencia.
- 4.13. Que, el artículo 3° tanto de la Ley N° 29351 como de la Ley N° 30334 dispone que el monto que abonan los empleadoras por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

PLAZO DE PRESCRIPCION PARA SOLICITAR PAGO DE BENEFICIOS LABORALES.

- 4.14. Que, mediante la Ley N° 27321, en su único artículo establece lo siguiente: Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

V. CONCLUSIÓN

Por tales consideraciones esta **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, **OPINA** que:

- 5.1. Es **PROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADOS POR GRATIFICACIONES** de los años 2010 al 2011 a favor del servidor municipal GUMERCINDO OCAMPO SOPLIN, precisando que esta oficina sólo tiene competencia respecto a la procedencia o no del derecho invocado, toda vez que, la Oficina de Recursos Humanos es la responsable de realizar el cálculo de dicho beneficio laboral.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Debe **SOLICITARSE** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal con respecto al monto calculado por la Oficina de Recursos Humanos para el abono del reconocimiento de devengados por gratificaciones de los años 2010 al 2011 a favor del servidor municipal GUMERCINDO OCAMPO SOPLIN.
- 6.2. Una vez se cuente con certificación presupuestal, se **PROYECTARÁ** a través de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- 6.3. Se debe **EFFECTUAR** por la Oficina de Tesorería el abono a favor del recurrente respecto del reconocimiento de pago de devengados por gratificaciones de los años 2010 al 2011.

Es todo cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Rioja

Abog. Olguita Novoa Izquierdo
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región de san Martín"

Según ordenanza regional N° 018-GRSM/CR del 28 de septiembre del 2005

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

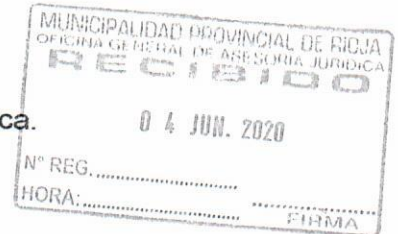
NOTA DE COORDINACION N° 529-2020-GAF/MPR.

AL : Abog. **OLGUITA NOVOA IZQUIERDO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : **EMITIR OPINIÓN LEGAL**

REF : Informe N°0326-2020-RRHH/MPR

FECHA : **Rioja 03 de Junio del 2020**



.....

Por el presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente, asimismo solicitarle Emitir Opinión, respecto al reconocimiento de pagos de gratificaciones en el régimen del D.L N°728 del Sr. **OCAMPO SOPLIN GUMERCINDO**; según documentos adjuntos en 09 folios.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Lic. Marco Antonio Zagaceta Campos
Gerente de Administración y Finanzas

C.c.
MAZC/GAF
KRL/Sec

Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza De Armas
Telf. N° (048) 558043/558851
Rioja-San Martín



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



INFORME N° 0326-2020-O.RR.HH-GAF/MPR

A : Lic. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS Gerente de Administración y Finanzas
DE : KELLY DE LA CRUZ VARGAS Oficina de Recursos Humanos-MPR
ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE PAGOS DE GRATIFICACIONES EN EL REGIMEN DEL D.L N° 728 DEL SEÑOR OCAMPO SOPLIN, GUMERCINDO.
Referencia : SOLICITUD N° 13633 de fecha 13/11/2019.
FECHA : Rioja, 01 de junio del 2020.

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente respecto a "RECONOCIMIENTO DE PAGOS DE GRATIFICACIONES EN EL REGIMEN DEL D.L N° 728 DEL SEÑOR OCAMPO SOPLIN, GUMERCINDO"

I. ANTECEDENTES:

Que con solicitud N° 13633 de fecha 13 de noviembre del 2019, el secretario de SITRAMUN, solicita sinceramiento y pago de gratificaciones devengadas desde el año 2001 hasta el año 2011, de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 728.

II. BASE LEGAL :

DS 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Reglamento del Decreto Legislativo 728. Decreto Supremo N° 010-78-IN Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27469. D.S. N° 005-2002-TR (REGLAMENTO). Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27735 Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad. Decreto Supremo N° 005-2002-TR. Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

III. ANALISIS :

3.1 Mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que los trabajadores obreros al servicio de los Consejos Municipales de la República eran servidores de Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMEREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

- 3.2 En el artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a partir del 1 de enero de 1984, se dispuso que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades, eran servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente.
- 3.3 Dicho artículo fue modificado por la Ley N° 27469, publicada el 1 de junio de 2001, en el extremo referido a los obreros de las municipalidades, de modo tal que se estipuló su condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
- 3.4 Como se puede apreciar, los obreros municipales merecen una consideración especial, toda vez que, por norma expresa, su régimen laboral fue en algún momento el de la carrera administrativa (entre el 1 de enero de 1984 y el 1 de junio de 2001).
- 3.5 Con fecha 27 de mayo de 2003, se publicó la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando derogada la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27469, en el artículo 8, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades indica que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.
- 3.6 Que en el artículo 37, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley, Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.



IV. GRATIFICACIONES DEL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (Decreto Legislativo N° 728):

- 4.1 Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad.
- 4.2 La gratificación es un beneficio o derecho del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728) que se otorga conforme a la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

4.3 Para el otorgamiento de las gratificaciones ordinarias por Fiestas Patrias y por Navidad de cada año, el trabajador tiene que cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27735 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, siendo los mismos imprescindibles para su percepción:

a) Se encuentre efectivamente laborando la primera quincena de julio (para el otorgamiento de la gratificación por Fiestas Patrias) o la primera quincena de diciembre (para el otorgamiento de la gratificación por Navidad), o -en ambas fechas- encontrarse en uso del descanso vacacional, la licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo. En caso no se encuentre laborando durante la primera quincena de julio o diciembre, el trabajador percibirá la parte proporcional de este beneficio.

b) Respecto de ambas gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad), se debe contar con seis (6) meses -calendarios y completos- efectivamente laborados en el periodo correspondiente. El periodo computable para las gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad comprende los semestres de enero-junio y julio-diciembre de cada año, respectivamente, y si no contara con el periodo correspondiente de seis (6) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses -calendarios y completos- efectivamente laborados.

4.4 Asimismo, es menester señalar que en el caso que el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir las gratificaciones (julio o diciembre), pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados en los periodos enero-julio o julio-diciembre. Por tanto, en este supuesto corresponderá otorgar las gratificaciones truncas.

4.5 apreciamos que el artículo 19 del TUO de la CTS, establece como concepto no remunerativo:

"Artículo 1.9.- No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego (...)"

4.6 Del marco legal expuesto, se puede colegir que cualquier pago que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva o laudo arbitral, carece de naturaleza remunerativa, ergo no forma parte de la remuneración computable para efectos de determinar el monto de las gratificaciones ordinarias por Fiestas Patrias y por Navidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

V. APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (APORTACIONES A ESSALUD) DISPUESTA EN LAS LEYES N° 29351, N° 29714 Y N° 30334:

- 5.1 La Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, delimita su carácter temporal al señalar que entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (a partir del 2 de mayo de 2009) hasta el 31 de diciembre de 2010.
- 5.2 Mediante Ley N° 297142, vigente a partir del 20 de junio de 2011, se prorrogó la vigencia de la Ley N° 29351 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 5.3 A partir del 25 de junio de 2015, se encuentra vigente la Ley N° 303343, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, sin precisar un plazo de vigencia; en consecuencia, corresponde su aplicación durante el año 2016 y siguientes hasta que, por mandato legal, se fije el término de su vigencia.
- 5.4 Bajo los mismos términos, el artículo 3° de la Ley N° 29351 y N° 30334 dispone que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.
- 5.5 En este sentido, la Ley N° 29351, con vigencia prorrogada por Ley N° 29714, y la Ley N° 30334 establecen que, en los meses en los cuales se pagan las gratificaciones (julio y diciembre), las aportaciones a ESSALUD que abonan los empleadores sean otorgados a los trabajadores como bonificación extraordinaria. Sin embargo, esta disposición legal sólo menciona expresamente a las gratificaciones, derecho percibido por el personal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada.



VI. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA SOLICITAR EL PAGO DE BENEFICIOS LABORALES:

- 6.1 En cuanto al plazo que tiene el servidor para solicitar el pago de los beneficios sociales que le correspondan, el artículo único de la Ley N° 273211 establece que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral."
- 6.2 De dicha norma se desprende que los servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo.

- 6.3 Así por ejemplo, si el empleador adeuda a su trabajador la gratificación de julio de 2010 (por fiestas patrias), este podrá exigir a aquél el pago de dicha acreencia mientras se encuentre vigente la relación laboral entre ambos, pudiendo hacerlo (exigir el pago) hasta cuatro (4) años después de que se extinga dicho vínculo laboral. En esa línea, si el servidor público cesa de la entidad el 31 de diciembre de 2007, podrá exigir al empleador el pago de la acreencia hasta el 31 de diciembre de 2011 (fecha en que vence el plazo de prescripción de 4 años a que alude la Ley N° 27321).

VII. PAGO DE GRATIFICACIONES A TRABAJADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:

Según la revisión de las boletas de los años 2010 al 2011 de los meses de julio y diciembre del Servidor Municipal contratado permanente señor OCAMPO SOPLIN, GUMERCINDO, se observa que su inicio como obrero es el 01 de enero del 2010:

AÑO	remn.	grat. Pagado	grat. Recon.	bones.extra 9% essalud	total
2010 -julio	S/. 750.00	S/. 300.00	S/. 450.00	S/. 67.50	S/. 517.50
2010 -dic.	S/. 952.00	S/. 300.00	S/. 652.00	S/. 85.68	S/. 737.68
2011-julio	S/. 1,000.00	S/. 0.00	S/. 1,000.00	S/. 90.00	S/. 1,090.00
2011-dic	S/. 851.00	S/. 300.00	S/. 551.00	S/. 76.59	S/. 627.59
TOTAL			S/. 2,653.00	S/. 319.77	S/. 2,972.77

VIII. CONCLUSIONES:

ES PROCEDENTE, reconocer el pago de devengado por las gratificaciones de los años 2010 al 2011, del servidor municipal contratado permanente señor OCAMPO SOPLIN, GUMERCINDO, el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100 (S/. 2,972.77)**, según Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad y la Ley N° 29351, con vigencia prorrogada por Ley N° 29714 y la Ley N° 30334 establecen que, en los meses en los cuales se pagan las gratificaciones (julio y diciembre), las aportaciones a ESSALUD que abonan los empleadores sean otorgados a los trabajadores como bonificación extraordinaria. Sin embargo, esta disposición legal sólo menciona expresamente a las gratificaciones, derecho percibido por el personal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Por lo que se solicita, que través de su Gerencia se tramite el **ACTO RESOLUTIVO DE RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE DEVENGADO POR LAS GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2010 AL 2011**, del servidor municipal contratado permanente señor **OCAMPO SOPLIN, GUMERCINDO**, con el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 77/100 (S/. 2,972.77)**, para posterior remitir la Resolución a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su certificación presupuestal y pago al beneficiario.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines que estime conveniente.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
KELLY DE LA CRUZ VARGAS
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

Folios 10

CC/Archivo
GAF

PROVEIDO N°	MPR/GAF	FECHA:
3M	<input type="checkbox"/> RRHH	<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO
3G	<input type="checkbox"/> PATRIM.	<input type="checkbox"/> ACCIÓN NECESARIA
3PP	<input type="checkbox"/> CONTAB.	<input type="checkbox"/> EMITIR
3DA	<input type="checkbox"/> C. PREVIO	<input type="checkbox"/> INFORMAR
3DS	<input type="checkbox"/> LOGÍSTICA	<input type="checkbox"/> CONSOLIDAR
3DUR	<input type="checkbox"/> TESORERÍA	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCIONES
3I	<input type="checkbox"/> COMPUTO	<input type="checkbox"/> DAR CONFORMIDAD
3CyV	<input type="checkbox"/> SEC. GAF	<input type="checkbox"/> ATENDER:
3DEL		<input type="checkbox"/> SEGÚN DISP. PSTAL
3I		<input type="checkbox"/> DE CORRESPONDER
3M		<input type="checkbox"/> REMITIR A _____
3B°		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región
San Martín"

Según ordenanza regional N° 018-GRSM/CR del 28 de setiembre del 2005
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

GRATIFICACIONES DE DEVENGADAS DEL 2010 AL 2011

NOMBRE : OCAMPO SOPLIN, GUMERCINDO
DNI : 01151942
REGIMEN : D.L N° 728
CARGO : Obrero de Limpieza Publica
CONDICION : CONTRATADO PERMANENTE
FECHA DE INGRESO : 04/01/2010

AÑO	remn.	grat. Pagado	grat. Recon.	bones.extra 9% essalud	total
2010 -julio	S/. 750.00	S/. 300.00	S/. 450.00	S/. 67.50	S/. 517.50
2010 -dic.	S/. 952.00	S/. 300.00	S/. 652.00	S/. 85.68	S/. 737.68
2011-julio	S/. 1,000.00	S/. 0.00	S/. 1,000.00	S/. 90.00	S/. 1,090.00
2011-dic	S/. 851.00	S/. 300.00	S/. 551.00	S/. 76.59	S/. 627.59
TOTAL			S/. 2,653.00	S/. 319.77	S/. 2,972.77



BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES
OC-27 0133 OCAMPO SOPLIN, GUMERCINDO
F 01151942 CUSSP 0

F_INGRESO
04/01/2010

000268

REMUNERACIONES				DESCUENTOS				
BASICA	S/.	550.00		SPP10%	S/.	0.00		
REUNIFICADA	S/.	0.00		SPPSEG	S/.	0.00		
T.P.HOM	S/.	0.00		SPPC%	S/.	0.00		
PERS	S/.	0.00		19990-SNP	S/.	97.50		
FAM	S/.	55.00		20530	S/.	0.00		
AFP 3%	S/.	0.00		CAFAE	S/.	0.00		
AFP 10.23%	S/.	0.00		C. PIURA	S/.	0.00		
ENCARG	S/.	0.00		C.M.PAITA	S/.	0.00		
DIFERENCIAL	S/.	0.00		E.VIDA	S/.	0.00		
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00		D.JUDI	S/.	0.00		
S/PAP 2008	S/.	145.00		5TA CAT	S/.	0.00		
GRATIF.	S/.	0.00		SITRAMUN	S/.	0.00		
28449(1.74%)	S/.	0.00		SICOMUR	S/.	0.00		
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	750.00		S.RIMAC	S/.	10.00		
D.S 147 E.F.	S/.	300.00		OTROS	S/.	0.00		
BRUTO	S/.	1.050.00	DSCTO	S/.	107.50	LIQUIDO	S/.	942.50



BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES
OC 27 0090 OCAMPO SOPLIN, GUMERCINDO
D. 01151942 CUSSP 0

F_INGRESO
04/01/2010

REMUNERACIONES				DESCUENTOS				
BASICA	S/.	550.00		SPP10%	S/.	0.00		
REUNIFICADA	S/.	0.00		SPPSEG	S/.	0.00		
T.P.HOM	S/.	0.00		SPPC%	S/.	0.00		
PERS	S/.	0.00		19990-SNP	S/.	123.76		
FAM	S/.	55.00		20530	S/.	0.00		
AFP 3%	S/.	0.00		CAFAE	S/.	0.00		
AFP 10.23%	S/.	0.00		C. PIURA	S/.	0.00		
ENCARG	S/.	0.00		C.M.PAITA	S/.	0.00		
DIFERENCIAL	S/.	0.00		E.VIDA	S/.	0.00		
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00		D.JUDI	S/.	0.00		
S/PAP 2008	S/.	145.00		5TA CAT	S/.	0.00		
PAP 2010.	S/.	202.00		SITRAMUN	S/.	0.00		
28449(1.74%)	S/.	0.00		SICOMUR	S/.	0.00		
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	952.00		S.RIMAC	S/.	10.00		
D.S 248 E.F.	S/.	300.00		OTROS	S/.	0.00		
BRUTO	S/.	1.252.00	DSCTO	S/.	133.76	LIQUIDO	S/.	1.118.24



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
R.U.C 20148170933
UNIDAD DE PERSONAL

F_IMPRESION 07
PRESUPU 0018
ACTIVIDAD JUL-2011
PERIODO:

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES
OC-27 0110 OCAMPO SOPLIN, GUMERCINDO
DNI 01151942 CUSSP 0

F_INGRESO
04/01/2010

REMUNERACIONES			DESCUENTOS			
BASICA	S/.	690.00	SPP10%	S/.	0.00	
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00	
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	S/.	0.00	
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	130.00	
FAM	S/.	60.00	20530	S/.	0.00	
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00	
AFP 10.23%	S/.	0.00	C. PIURA	S/.	0.00	
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00	
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00	
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00	
PAP2008	S/.	0.00	5TA CAT	S/.	0.00	
PAP 2011.	S/.	0.00	SINDICATO	S/.	0.00	
28449(1.74%)	S/.	250.00	OTROS	S/.	32.00	
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	1,000.00	S.RIMAC	S/.	0.00	
D.S004-2011-EF	S/.	0.00	COOPAC	S/.	0.00	
BRUTO	S/.1,000.00		DSCTO	S/.162.00	LIQUIDO	S/.838.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
R.U.C 20148170933
UNIDAD DE PERSONAL

F_IMPRESION 07
PRESUPU 0018
ACTIVIDAD DIC-2011
PERIODO:

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES
OC-27 0110 OCAMPO SOPLIN, GUMERCINDO
DNI 01151942 CUSSP 0

F_INGRESO
04/01/2010

REMUNERACIONES			DESCUENTOS			
BASICA	S/.	690.00	SPP10%	S/.	0.00	
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00	
T.P.HOM	S/.	0.00	SPPC%	S/.	0.00	
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	110.63	
FAM	S/.	60.00	20530	S/.	0.00	
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00	
AFP 10.23%	S/.	0.00	SCOTIABANK	S/.	0.00	
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAIT	S/.	0.00	
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00	
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00	
PAP2008	S/.	0.00	5TA CAT	S/.	0.00	
PAP 2011.	S/.	0.00	SINDICATO	S/.	0.00	
28449(1.74%)	S/.	101.00	OTROS	S/.	0.00	
SUB TOTAL (R.ASEG)	S/.	851.00	S.RIMAC	S/.	0.00	
D.S004-2011-EF	S/.	300.00	COOPAC	S/.	135.00	
BRUTO	S/.1,151.00		DSCTO	S/.245.63	LIQUIDO	S/.905.37



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 Nº REG. 13633
 Hora: 12:11

Expediente N° :
 Escrito N° : 01

RR-11

Sumilla : SOLICITO SINCERAMIENTO Y PAGO DE GRATIFICACIONES DEVENGADAS DESDE EL AÑO 2001 HASTA EL AÑO 2011.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:

WALTER CHINCHAY MONTENGRO,
 identificado con DNI N° 80320925, con domicilio en el Jr. Santo Toribio N° 1776 del Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, en mi condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rioja SITRAMUN RIOJA; a Usted digo:

I. PETITORIO:

Que, en ejercicio de los derechos al trabajo y a percibir una remuneración equitativa de nuestros agremiados, conforme a lo establecido por la normativa vigente, recurso a su despacho a fin de que se sirva disponer los devengados por concepto de gratificaciones de fiestas patrias y navidad desde el año 2001 hasta el año 2011, ya que en su oportunidad no fueron depositadas tal como corresponde a un trabajador Obrero Municipal que se encuentran sujeto al régimen de la actividad privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y demás normas complementarias; en merito a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 PASE A:
 PARA: Planillas
Conocimiento
y Asesoría
 FIRMA: [Firma]
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
 13 NOV 2019
 Nº REG. 3466
 Hora: 2:30 PM

Nº REG. 135801
 Nº REG. 134755

adicionalmente conforme a la ley 29351, el empleador abonara a sus trabajadores en calidad de bonificación extraordinaria el monto que normalmente aporta a ESALUD por concepto de gratificaciones (julio y diciembre) a favor de los trabajadores. Ante el incumplimiento del pago íntegro y oportuno es considerado como falta grave en materia de relaciones laborales; por lo que pedimos subsanar dicho beneficio, caso contrario nos veremos obligados a solicitar una inspección del cumplimiento de la norma laboral a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo así como también ante la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL).

- 4.- La remuneración y las gratificaciones no puede ser atendida únicamente como un elemento esencial de la relación laboral, sino más bien como un derecho fundamental irrenunciable para el trabajador que, como tal, es materia de especial protección por parte de nuestro ordenamiento jurídico. Referente al principio de irrenunciabilidad de derecho de los trabajadores, el Tribunal Constitucional en pleno ha establecido que dicho principio “hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la constitución y la ley (...)”. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo V del título preliminar del código civil, la renuncia a dichos derechos serian nulos y sin efecto legal.
- 5.- Con respecto a las gratificaciones del servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Rioja, en el año 2014 se regularizó los pagos dejados de percibir oportunamente por concepto de gratificaciones con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la navidad desde el año 2012 en adelante; por consecuencia, a la actualidad, se encuentra regularizadas los pagos de dichos años. Quedando para subsanar por parte del empleador los pagos de gratificaciones de fiestas patrias y de la navidad desde el año 2001 al 2011 a los siguientes trabajadores que a continuación se detalla:

3. **Artículo 1º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *” tiene derecho los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos remuneraciones en el año, uno por motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la navidad”*. Señala además que, *“este beneficio resulta sea cual fuera la modalidad del contrato y el tiempo de prestación de servicio del trabajador”*.
4. **Artículo 2º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *“el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”*. Señala además que, *“Para efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente percibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cual sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición (...)”*.
5. **Artículo 5º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *“la gratificación será abonadas en la primera quincena del mes de julio y de diciembre, según el caso,”*.
6. **Art. 3 del Decreto Ley N° 25920**. Que legisla que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.